

Dictamen del Comité Europeo de las Regiones — Fondo de Asilo y Migración

(2018/C 461/13)

<p>Ponente general:</p> <p>Documento de referencia:</p> <p align="center">COM(2018) 471 final</p>	<p>Peter BOSSMAN (SL/PSE), alcalde de Piran</p> <p>Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se crea el Fondo de Asilo y Migración</p>
---	--

I. RECOMENDACIONES DE ENMIENDA

Enmienda 1

COM(2018) 471 final — Considerando 42

Texto de la Comisión Europea	Enmienda
<p>Con el fin de reforzar la capacidad de la Unión para abordar inmediatamente una fuerte presión migratoria imprevista o desproporcionada en uno o más Estados miembros caracterizada por una afluencia grande o desproporcionada de nacionales de terceros países y que plantea exigencias significativas y urgentes para los centros de acogida e internamiento y para los procedimientos y sistemas de gestión de la migración y el asilo, o fuertes presiones migratorias en terceros países debido a los acontecimientos políticos o conflictos, debería ser posible prestar ayuda de emergencia, de conformidad con el marco establecido en el presente Reglamento.</p>	<p>Con el fin de reforzar la capacidad de la Unión para abordar inmediatamente una fuerte presión migratoria imprevista o desproporcionada en uno o más Estados miembros caracterizada por una afluencia grande o desproporcionada de nacionales de terceros países, especialmente cuando se trate de personas vulnerables, tales como menores no acompañados, y que plantea exigencias significativas y urgentes para los centros de acogida e internamiento y para los procedimientos y sistemas de gestión de la migración y el asilo, o fuertes presiones migratorias en terceros países debido a los acontecimientos políticos o conflictos, debería ser posible prestar ayuda de emergencia y para la creación de infraestructuras, de conformidad con el marco establecido en el presente Reglamento.</p>

Exposición de motivos

Es necesario abrir una línea de financiación urgente que permita hacer frente a situaciones en las que los Estados miembros se vean desbordados por el desafío que supone la llegada de personas vulnerables de terceros países, especialmente menores no acompañados, que requieren de acciones específicas.

Enmienda 2

COM(2018) 471 final, artículo 3, apartado 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Para lograr el objetivo general fijado en el apartado 1, el Fondo contribuirá a los objetivos específicos siguientes:</p> <p>a) reforzar y desarrollar todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior;</p> <p>b) apoyar la migración regular hacia los Estados miembros, entre otras cosas contribuyendo a la integración de los nacionales de terceros países;</p> <p>c) contribuir a la lucha contra la migración irregular y a garantizar la eficacia del retorno y la readmisión en terceros países.</p>	<p>Para lograr el objetivo general fijado en el apartado 1, el Fondo contribuirá a los objetivos específicos siguientes:</p> <p>a) reforzar y desarrollar todos los aspectos del Sistema Europeo Común de Asilo, incluida su dimensión exterior;</p> <p>b) apoyar la migración regular hacia los Estados miembros, entre otras cosas contribuyendo a la integración de los nacionales de terceros países y estableciendo los cauces que permitan la migración de un modo ordenado y seguro;</p> <p>c) contribuir a la lucha contra la migración irregular y a garantizar la eficacia del retorno y la readmisión en terceros países garantizando el respeto a los Derechos Humanos;</p> <p>d) mejorar la solidaridad y el reparto de responsabilidades entre los Estados miembros, ayudando en particular a los más afectados por los flujos de migración y asilo, también mediante la cooperación práctica.</p>

Exposición de motivos

Este objetivo específico se encuentra en el actual Reglamento FAMI y debería constar expresamente como objetivo específico del futuro Reglamento del Fondo de Asilo y Migración (FAM).

Enmienda 3

COM(2018) 471 final, artículo 8

Proyecto de dictamen	Enmienda
Texto de la Comisión Europea	
<p>Presupuesto</p> <p>1. La dotación financiera para la ejecución del Fondo durante el período 2021-2027 será de 10 415 000 000 EUR a precios corrientes.</p> <p>2. Los recursos financieros se asignarán como sigue:</p>	<p>Presupuesto</p> <p>1. La dotación financiera para la ejecución del Fondo durante el período 2021-2027 será de 16 188 000 000 EUR a precios corrientes.</p> <p>2. Los recursos financieros se asignarán como sigue:</p>

Proyecto de dictamen	Enmienda
Texto de la Comisión Europea	
<p>a) 6 249 000 000 EUR a los programas ejecutados en régimen de gestión compartida;</p> <p>b) 4 166 000 000 EUR al instrumento temático.</p> <p>3. Hasta el 0,42 % de la dotación financiera se asignará a la asistencia técnica prestada por iniciativa de la Comisión a que se refiere el artículo 29 del Reglamento (UE) xx/xx [Reglamento sobre disposiciones comunes].</p>	<p>a) 10 790 000 000 EUR a los programas ejecutados en régimen de gestión compartida;</p> <p>b) 5 398 000 000 EUR al instrumento temático.</p> <p>3. Hasta el 0,42 % de la dotación financiera se asignará a la asistencia técnica prestada por iniciativa de la Comisión a que se refiere el artículo 29 del Reglamento (UE) xx/xx [Reglamento sobre disposiciones comunes].</p>

Exposición de motivos

El aumento propuesto para la migración y el asilo corresponde al aumento de 2,4 veces en los fondos asignados al control de las fronteras exteriores y refleja el hecho de que en las actuales propuestas no se prevé ningún aumento en los créditos de financiación en el marco del FSE+ para la nueva tarea de integración a largo plazo.

Enmienda 4

COM(2018) 471 final, artículo 9, apartado 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>[...] La financiación canalizada a través del instrumento temático se destinará a sus componentes:</p> <p>a) acciones específicas;</p> <p>b) acciones de la Unión;</p> <p>c) ayuda de emergencia;</p> <p>d) reasentamiento;</p> <p>e) ayuda a los Estados miembros que contribuyan a los esfuerzos de solidaridad y responsabilidad;</p> <p>y</p> <p>f) Red Europea de Migración.</p> <p>[...]</p>	<p>[...] La financiación canalizada a través del instrumento temático se destinará a sus componentes:</p> <p>a) acciones específicas;</p> <p>b) acciones de la Unión;</p> <p>c) ayuda de emergencia;</p> <p>d) reasentamiento;</p> <p>e) ayuda a los Estados miembros que contribuyan a los esfuerzos de solidaridad y responsabilidad;</p> <p>f) Red Europea de Migración;</p> <p>g) redes de integración europea de entes locales y regionales.</p> <p>[...]</p>

Exposición de motivos

Los entes locales y regionales desempeñan un papel crucial en la integración de los inmigrantes, lo que constituye un elemento fundamental de las políticas migratorias.

Enmienda 5

COM(2018) 471 final, artículo 9, apartado 6

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
El instrumento temático deberá, en particular, apoyar las acciones que se inscriban en la medida de ejecución del apartado 2, letra b), del anexo II y que sean ejecutadas por los entes locales y regionales o las organizaciones de la sociedad civil.	El instrumento temático deberá, en particular, apoyar las acciones que se inscriban en la medida de ejecución del apartado 2, letra b), del anexo II y que sean ejecutadas por los entes locales y regionales o las organizaciones de la sociedad civil. Como mínimo el 30 % de la financiación del instrumento temático se asignará a este fin.

Exposición de motivos

Los entes locales y regionales desempeñan un papel crucial en la integración de los inmigrantes, lo que constituye un elemento fundamental de las políticas migratorias.

Enmienda 6

COM(2018) 471 final, artículo 13, apartado 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
Los Estados miembros garantizarán que las prioridades que se aborden en su programa sean coherentes con las prioridades y los desafíos de la Unión en el ámbito de la gestión de la migración y les den respuesta, así como que estén en consonancia con el acervo de la Unión pertinente y las prioridades de la Unión que se hayan acordado. Al definir las prioridades de sus programas, los Estados miembros velarán por que las medidas de ejecución contempladas en el anexo II estén tratadas debidamente.	Cada Estado miembro asignará al menos el 20 % de los recursos de su programa al objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, letra a), y al menos el 20 % al objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, letra b). Los Estados miembros solo podrán apartarse de estos porcentajes mínimos a condición de que incluyan en el programa nacional una explicación detallada del motivo por el cual una asignación de recursos inferior a este nivel no compromete la consecución del objetivo. Por lo que se refiere al objetivo específico contemplado en el artículo 3, apartado 2, párrafo primero, letra a), los Estados miembros que afronten deficiencias estructurales en materia de alojamiento, infraestructuras y servicios no se situarán por debajo del porcentaje mínimo previsto en el presente Reglamento.

Exposición de motivos

El FAM debería apoyar soluciones migratorias sostenibles y garantizar la coherencia con las prioridades acordadas por los Estados miembros a nivel de la UE. Garantizar un nivel mínimo de créditos para la creación de un sistema de asilo que funcione correctamente (artículo 3, apartado 2, letra a) y para el desarrollo de vías de migración legal y apoyo a la integración (artículo 3, apartado 2, letra b) contribuirá a la consecución del objetivo político de este fondo (una gestión eficaz de los flujos migratorios).

El enunciado propuesto se corresponde con el utilizado en el actual Reglamento FAMI.

Enmienda 7

COM(2018) 471 final, artículo 13, apartado 7

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>Los Estados miembros emprenderán en particular las acciones admisibles para un mayor porcentaje de cofinanciación con arreglo al anexo IV. En caso de circunstancias nuevas o imprevistas, o a fin de garantizar la ejecución efectiva de la financiación, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 32 que modifiquen la lista de acciones admisibles para un mayor porcentaje de cofinanciación con arreglo al anexo IV.</p>	<p>Los Estados miembros emprenderán en particular las acciones admisibles para un mayor porcentaje de cofinanciación con arreglo al anexo IV. Los Estados miembros que no emprendan este tipo de acciones incluirán una explicación detallada en los programas nacionales sobre cómo piensan garantizar que su decisión no comprometa los objetivos específicos del Reglamento FAMI. En caso de circunstancias nuevas o imprevistas, o a fin de garantizar la ejecución efectiva de la financiación, la Comisión estará facultada para adoptar actos delegados de conformidad con el artículo 32 que modifiquen la lista de acciones admisibles para un mayor porcentaje de cofinanciación con arreglo al anexo IV.</p>

Exposición de motivos

Idéntica a la de la enmienda 6.

Enmienda 8

COM(2018) 471 final, artículo 21

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>1. El Fondo apoyará la Red Europea de Migración y prestará la asistencia financiera necesaria para sus actividades y su desarrollo futuro.</p> <p>2. El importe puesto a disposición de la Red Europea de Migración en el marco de los créditos anuales del Fondo y el programa de trabajo en el que se establezcan las prioridades de sus actividades serán adoptados por la Comisión, previa aprobación del Comité Directivo, de conformidad con el artículo 4, apartado 5, letra a) de la Decisión 2008/381/CE (en su versión modificada). La decisión de la Comisión constituirá una decisión de financiación de conformidad con el artículo [110] del Reglamento Financiero. A fin de garantizar la oportuna disponibilidad de los recursos, la Comisión podrá adoptar el programa de trabajo de la Red Europea de Migración en una decisión de financiación aparte.</p> <p>3. La asistencia financiera para las actividades de la Red Europea de Migración adoptará la forma de subvenciones a los puntos de contacto nacionales a que se refiere el artículo 3 de la Decisión 2008/381/CE y de contratos públicos, según proceda, de acuerdo con el Reglamento Financiero.</p>	<p>1. El Fondo apoyará la Red Europea de Migración y prestará la asistencia financiera necesaria para sus actividades y su desarrollo futuro.</p> <p>2. El importe puesto a disposición de la Red Europea de Migración en el marco de los créditos anuales del Fondo y el programa de trabajo en el que se establezcan las prioridades de sus actividades serán adoptados por la Comisión, previa aprobación del Comité Directivo, de conformidad con el artículo 4, apartado 5, letra a) de la Decisión 2008/381/CE (en su versión modificada). La decisión de la Comisión constituirá una decisión de financiación de conformidad con el artículo [110] del Reglamento Financiero. A fin de garantizar la oportuna disponibilidad de los recursos, la Comisión podrá adoptar el programa de trabajo de la Red Europea de Migración en una decisión de financiación aparte.</p> <p>3. La asistencia financiera para las actividades de la Red Europea de Migración adoptará la forma de subvenciones a los puntos de contacto nacionales a que se refiere el artículo 3 de la Decisión 2008/381/CE y de contratos públicos, según proceda, de acuerdo con el Reglamento Financiero.</p> <p>4. El Fondo apoyará las redes de integración europea de entes locales y regionales.</p>

Exposición de motivos

Idéntica a la de la enmienda 4.

Enmienda 9

COM(2018) 471 final, artículo 26, apartado 1

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>El Fondo proporcionará ayuda financiera para hacer frente a necesidades urgentes y específicas en caso de una situación de emergencia derivada de alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>(a) una fuerte presión migratoria en uno o más Estados miembros caracterizada por una afluencia grande o desproporcionada de nacionales de terceros países, que genere exigencias significativas y urgentes para las capacidades de acogida e internamiento y para los sistemas y procedimientos de asilo y gestión de la migración;</p> <p>(b) la aplicación de los mecanismos de protección temporal a tenor de la Directiva 2001/55/CE;</p> <p>(c) una fuerte presión migratoria en terceros países, incluidos los casos en que personas necesitadas de protección puedan quedar atrapadas debido a los conflictos o acontecimientos políticos, en particular cuando puedan tener repercusiones en los flujos migratorios hacia la UE.</p>	<p>El Fondo proporcionará ayuda financiera para hacer frente a necesidades urgentes y específicas así como para la creación de infraestructuras en caso de una situación de emergencia, derivada de alguna o algunas de las circunstancias siguientes:</p> <p>a) una fuerte presión migratoria en uno o más Estados miembros caracterizada por una afluencia grande o desproporcionada de nacionales de terceros países, especialmente cuando se trate de personas vulnerables, tales como menores no acompañados, que genere exigencias significativas y urgentes para las capacidades de acogida e internamiento y para los sistemas y procedimientos de asilo y gestión de la migración;</p> <p>b) la aplicación de los mecanismos de protección temporal a tenor de la Directiva 2001/55/CE;</p> <p>c) una fuerte presión migratoria en terceros países, incluidos los casos en que personas necesitadas de protección puedan quedar atrapadas debido a los conflictos o acontecimientos políticos, en particular cuando puedan tener repercusiones en los flujos migratorios hacia la UE. Las medidas aplicadas en terceros países con arreglo al presente artículo deberán ser coherentes y, si procede, complementarias con la política humanitaria de la Unión, y respetar los derechos humanos fundamentales y las obligaciones jurídicas internacionales.</p>

Exposición de motivos

Se persigue garantizar la coherencia con otras políticas de la UE y el respeto de los derechos fundamentales.

Enmienda 10

COM(2018) 471 final, artículo 26, apartado 2

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>La ayuda de emergencia podrá prestarse en forma de subvenciones concedidas directamente a agencias descentralizadas.</p>	<p>La ayuda de emergencia podrá prestarse en forma de subvenciones concedidas directamente a agencias descentralizadas y a los entes locales y regionales sometidos a una fuerte presión migratoria, en particular aquellos que tienen la responsabilidad de acoger e integrar a los menores inmigrantes no acompañados.</p>

Exposición de motivos

Los entes locales y regionales tienen en muchos casos la competencia de acoger e integrar a los menores inmigrantes no acompañados, sin tener muchas veces la capacidad para hacerlo.

Enmienda 11

COM(2018) 471 final, Anexo I (Criterios de asignación de la financiación a los programas en régimen de gestión compartida)

Texto de la Comisión Europea	Enmienda del CDR
<p>1. Los recursos disponibles en virtud del artículo 11 se distribuirán entre los Estados miembros como sigue:</p> <p>a) cada Estado miembro recibirá un importe fijo de 5 000 000 EUR del Fondo al inicio del período de programación exclusivamente;</p> <p>b) los recursos restantes mencionados en el artículo 11 se distribuirán conforme a los criterios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — 30 % para el asilo; — 30 % para la migración regular y la integración; — 40 % para la lucha contra la migración irregular, incluidos los retornos. 	<p>1. Los recursos disponibles en virtud del artículo 11 se distribuirán entre los Estados miembros como sigue:</p> <p>a) cada Estado miembro recibirá un importe fijo de 5 000 000 EUR del Fondo al inicio del período de programación exclusivamente;</p> <p>b) los recursos restantes mencionados en el artículo 11 se distribuirán conforme a los criterios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> — 33,3 % para el asilo; — 33,3 % para la migración regular y la integración; — 33,3 % para la lucha contra la migración irregular, incluidos los retornos.

Exposición de motivos

A la hora de gestionar los flujos migratorios de manera eficaz, el asilo, la migración legal y la integración revisten la misma importancia, si no más, que la migración irregular y los retornos.

II. RECOMENDACIONES POLÍTICAS

EL COMITÉ EUROPEO DE LAS REGIONES

1. está de acuerdo en que, en el contexto de la evolución de los retos migratorios, la inversión en una gestión eficiente y coordinada de la migración en la Unión, en apoyo de los Estados miembros y sus entes regionales y locales, es fundamental para alcanzar el objetivo de la Unión de constituir un espacio de libertad, seguridad y justicia; Aunque acoge con satisfacción, en este contexto, que el presupuesto de la UE otorgue mayor atención —y financiación— a la migración, manifiesta su inquietud por el carácter sesgado de estos aumentos, que son mucho mayores para las medidas de protección de las fronteras que para el FAM. Por consiguiente, sugiere prever un aumento del FAM equivalente al incremento en los fondos destinados a la gestión de las fronteras exteriores, es decir, de 2,4 veces;
2. reitera la necesidad de un enfoque coordinado de la UE y los Estados miembros para el desarrollo de una política común de asilo y migración, basada en los principios de la solidaridad y el reparto equitativo de la responsabilidad;
3. acoge con satisfacción la creación del Fondo de Asilo y Migración (FAM) y otros instrumentos nuevos o revisados (FGIF, FSE+, FEDER, ICNPD, IPAlII) que abordan la dimensión tanto interior como exterior de la migración;
4. coincide en que es necesaria una gestión eficaz de las fronteras exteriores de la UE, pero considera que no sería eficaz centrarse principalmente en los temas de control de fronteras, a expensas de los demás aspectos esenciales de una política integral de migración de la UE que incluya una reforma del sistema de asilo de la UE, políticas coherentes y ambiciosas para facilitar la migración legal y apoyar la integración, medidas enérgicas para luchar contra la trata de seres humanos y acciones contundentes para abordar las causas profundas de la migración, ni tampoco refleja los valores fundamentales de la UE;
5. insiste en que para garantizar las sinergias, la coherencia y la eficiencia entre el FAM y de otros fondos y políticas de la UE, en particular la protección de los derechos fundamentales, hay que fomentar la cohesión social y las políticas externa y de desarrollo;

6. subraya la necesidad de reformar el Sistema Europeo Común de Asilo para garantizar unos procedimientos de asilo eficaces que respeten los derechos de las personas que buscan protección, eviten los movimientos secundarios y faciliten unas condiciones de acogida y unas normas uniformes y adecuadas de concesión de protección internacional;
7. considera las asociaciones y la cooperación con terceros países un componente esencial de la política de migración de la UE y cree que se deben abordar sus causas más profundas, para lo cual el Fondo debería ofrecer incentivos financieros a esta cooperación, también con la aplicación del Marco de Reasentamiento de la Unión. La financiación al desarrollo exterior no debería, sin embargo, utilizarse únicamente para impedir la migración;
8. constata el nuevo planteamiento que distingue entre medidas de integración a corto plazo y a largo plazo, siendo estas últimas financiadas ahora con el FSE +; hace hincapié en que las disposiciones financieras del FSE + deben reflejar cabalmente esta nueva tarea; lamenta, no obstante, que la palabra «integración» haya desaparecido de la designación del FAM, sobre todo si se tiene en cuenta que la mayoría de las medidas de integración a corto plazo son responsabilidad de los entes locales y regionales;
9. acoge con satisfacción que el nuevo Fondo permita un porcentaje de cofinanciación más elevado (de hasta el 90 %), lo que puede ser de ayuda, en particular, a los entes regionales y locales sometidos a presión y, especialmente, a los que tienen frontera exterior, pero lamenta que no se haya prestado oídos al reiterado llamamiento del CDR para que los entes locales y regionales puedan participar en la gestión del FAM;
10. constata que el FAM se regirá, por primera vez, por el Reglamento sobre disposiciones comunes. Ello debería redundar en una mayor participación de los entes locales y regionales en la planificación y la aplicación de las políticas nacionales, pero para que puedan apreciarse estos efectos positivos han de ponerse plenamente en práctica los principios de asociación y gobernanza multinivel;
11. subraya que el Fondo debería apoyar a los Estados miembros en la elaboración de estrategias coordinadas para todos los aspectos de la migración, el intercambio de información y de buenas prácticas, y la cooperación entre las distintas administraciones y niveles de gobernanza, así como entre los Estados miembros;
12. observa, a este respecto, que en lo concerniente a la asignación de fondos a los Estados miembros, la propuesta prevé una clave de distribución que refleja las necesidades y la presión a la que está sometido cada uno de ellos en tres áreas clave: asilo (30 %); migración legal e integración (30 %); y lucha contra la migración irregular, incluidos los retornos (40 %); también considera, sin embargo, que no quedan claras las razones del reparto en el peso específico de cada área, y sugiere por tanto que se les atribuya a todas el mismo;
13. reconoce que una política de retorno eficaz forma parte fundamental de un planteamiento global de la migración y que el Fondo debe, por tanto, apoyar el desarrollo de normas comunes para una gestión coordinada de los retornos, en plena conformidad con el Derecho de la UE, los derechos humanos internacionales y la dignidad de las personas afectadas, incluyendo medidas en los terceros países para la reintegración de los repatriados;
14. en este contexto, insta a los Estados miembros a dar preferencia al retorno voluntario, en interés tanto de los repatriados como de las autoridades de los países de origen y de acogida;
15. se muestra de acuerdo en que el Fondo debe apoyar a los Estados miembros en su aplicación de la Directiva 2009/52/CE, que prohíbe el empleo de nacionales de terceros países en situación irregular y prevé sanciones contra los empleadores que no respeten dicha prohibición, y de la Directiva 2011/36/UE sobre la asistencia, el apoyo y la protección de las víctimas de la trata de seres humanos;
16. lamenta que no se ya no se exija a los Estados miembros una asignación mínima del 20 % de los fondos disponibles a acciones tanto en el área de asilo como en la de integración, lo que entraña el riesgo de dar prioridad a la lucha contra la migración irregular frente a las otras áreas; pide por tanto la reintroducción de estos mínimos en las asignaciones y gastos requeridos;
17. considera que la cooperación descentralizada puede desempeñar un papel importante en el refuerzo de la buena gobernanza en los países de origen y de tránsito y, de este modo, reducir los flujos migratorios. Medidas como la iniciativa de Nicosia para el desarrollo de capacidades en municipios libios ilustran en qué medida la cooperación de los entes locales y regionales puede fomentar la estabilidad y la prosperidad en nuestros países vecinos;
18. vuelve a recordar su propio papel en la facilitación del diálogo y la cooperación con los entes locales y regionales en los países de origen y tránsito de los migrantes, por ejemplo, a través de los órganos y las plataformas existentes (ARLEM, CORLEAP, comités consultivos mixtos y grupos de trabajo), a fin de lograr los objetivos de la FAM;

19. está convencido de que debe animarse a los Estados miembros a utilizar una parte de su asignación del programa para financiar, en particular:

- medidas de integración puestas en práctica por los entes locales y regionales y la sociedad civil,
- acciones destinadas a desarrollar alternativas eficaces al internamiento,
- programas de retorno voluntario asistido y reintegración, y actividades afines, y
- medidas destinadas a los solicitantes de protección internacional vulnerables y con necesidades especiales de acogida o procedimentales, en especial los menores, y sobre todo los no acompañados;

20. acoge con satisfacción el marco propuesto para la ayuda de emergencia, que permitirá a los Estados miembros hacer frente a los desafíos que derivan de una gran afluencia o afluencia desproporcionada de nacionales de terceros países, especialmente, cuando se trata de personas vulnerables, tales como los menores no acompañados; insiste en que deben poder acceder a dicha asistencia en particular aquellos entes locales y regionales que se encuentren en este tipo de situaciones;

21. considera que la legislación propuesta tiene un claro valor añadido europeo y que, por lo tanto, la propuesta se ajusta a los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

Bruselas, 9 de octubre de 2018.

*El Presidente
del Comité Europeo de las Regiones*

Karl-Heinz LAMBERTZ
